

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

**SECCION OFICIAL.****PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Setiembre de 1879.

**UNIVERSIDAD CENTRAL.**

Secretaría General.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveer por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

**Provincia de Madrid.****Escuelas de niños.**

La de Valdilecha, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.  
La de Valdeolmos, con el de 547,50.  
La de Patones, con el de 450.  
La de Costada, con el de 500.  
La de Valverde, con el de 250.

**Provincia de Ciudad-Real.****Escuelas de niños.**

Las de Caracuel y Villar del Pozo, do-

tadas con el sueldo anual de 375 pesetas cada una.

La plaza de auxiliar de la Calzada, con el de 365.

**Escuelas de niñas.**

La plaza de auxiliar de Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de igual clase de la de Almaden, con el de 565.

**Provincia de Cuenca.****Escuela de niños.**

La de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

**Provincia de Guadalajara.****Escuelas de niños.**

La de Almedrones, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Fuencemillan, con el de 470.

La de Gajanejos, con el de 450.

La de Valdenoches, con el de 430.

La de Herrería, con el de 290.

La de Semillas, con el de 275.

La de Veguilla, con el de 270.

La de El Ordial, con el de 260.

La de Castilnuevo, con el de 259.

**Provincia de Toledo.****Escuela de niños.**

La de Ventas de Retamoso, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho a ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza,

y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Setiembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Comision permanente de Pósitos de la provincia de Segovia.

Habiendo terminado el plazo señalado en el Boletín oficial número 99 de 20 de Agosto último para hacer efectivas en esta Depositaria las can-

tidades que por contingente de Pósitos les corresponde, y siendo esta la fecha, que algunos Ayuntamientos no lo hayan verificado, espero, que en el improrogable de diez dias lo efectúen, evitando de este modo, los procedimientos ejecutivos que en otro caso, me veré en la necesidad de expedir contra los morosos.

Segovia 13 de Setiembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio Maria de Ron.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Esta Administracion económica ha acordado señalar el dia 19 del actual y hora de las once de la mañana para que tengan lugar en el local de dicha oficina los oportunos ejercicios que deben verificarse por los aspirantes á las plazas de Comisionados de apremio.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados que hayan presentado sus instancias con el indicado objeto.

Segovia 13 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

# Programa para los exámenes de ingreso de los auxiliares terceros de Geodesia.

## CAPITULO VIII.

Del Reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

### De los auxiliares de Geodesia.

Art. 86. Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos geodésicos, ya como delineantes, escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliotropos y demás servicios de las brigadas de campo.

Art. 87. El personal de auxiliares de Geodesia se compondrá de tres clases

- Auxiliares primeros.
- Auxiliares segundos.
- Auxiliares terceros.

Art. 88. Este personal procederá de la clase de Sargentos y Cabos de todas las armas e institutos del Ejército. Para ingresar en el Instituto habrán de probar, mediante examen ante tres Jefes u Oficiales nombrados por el Director general, que poseen los conocimientos necesarios sobre las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Escritura.
- Dibujo lineal.
- Aritmética.
- Elementos de Algebra.
- Elementos de Geometría plana y del espacio.

Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.

Ejercicios prácticos de cálculo.

Art. 89. Aprobados que sean, y despues de reconocidos á fin de asegurarse de que poseen la robustez física necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos, serán nombrados Auxiliares de geodesia de la última clase en que haya vacante.

Art. 90. Los ascensos se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad siempre que haya vacante.

Art. 92. Durante los meses de invierno, en que este personal se halle en Madrid, asistirá á la clase teórica que dirigirá uno de los Jefes u Oficiales.

Art. 93. Los auxiliares que tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo, se distinguen y adquieren los conocimientos necesarios podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precisión á las órdenes de uno ó más Jefes u Oficiales. También podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, las observaciones y el cuidado de los mareógrafos y estaciones meteorológicas anejas á ellos, y desempeñarán las comisiones y servicios que se les encomienden.

### PROGRAMA

de los ejercicios que han de verificar los aspirantes á Auxiliares de Geodesia.

#### Primer ejercicio.

### Aritmética.

1. Definiciones. — Matemáticas. — Aritmética. — Cantidad. — Número. — Unidad. — Número entero, quebrado, mixto, abstracto, concreto, complejo é incomplejo. — Numeración oral y escrita. — Signos usados en Aritmética.

2. Adición de los números enteros. — Definición. — Operación. — Prueba.

Sustracción de los números. — Definición. — Operación. — Prueba.

3. Multiplicación. — Definición. — Operación en sus diferentes casos. — Prueba. — Definición de factor, múltiplo, potencia, submúltiplo y raíz. — Teorema, el orden de factores no altera el producto.

4. División. — Definición. — Operación en sus diversos casos. — Prueba.

5. Divisibilidad. — Definiciones. — Divisor. — Par. — Impar.

Teoremas. — 1.º Si un número divide á varios divide también á la suma de estos.

2.º Si un número divide á otro divide á sus múltiplos.

3.º Determinar las condiciones para que un número sea divisible por 2 ó por 4.

6. Divisibilidad. Determinar las condiciones para que un número sea divisible por 5.

Teorema. — Si un número divide á una suma y á un sumando tiene que dividir al otro sumando.

Condiciones para que un número sea divisible por 3 ó por 9.

Condiciones para que sea divisible por 11.

7. Quebrados ordinarios: Definiciones. — Quebrados propios, impropios. Variación que sufre un quebrado si aumenta ó disminuye su numerador, si aumenta ó disminuye su denominador.

Si se multiplican ó dividen simultáneamente, el numerador y denominador una misma cantidad. Simplificación de quebrados.

8. Quebrados ordinarios: Poner un entero bajo la forma de quebrado con un denominador dado.

Reducir los quebrados á un común denominador.

Suma de quebrados en todos los casos.

Sustracción de quebrados en todos los casos.

9. Multiplicación de quebrados. — Diversos casos.

División de quebrados. — Diversos casos.

Valuación de los quebrados ordinarios.

10. Quebrados decimales: Definición. — Numeración oral y escrita.

Variación del quebrado si se aumentan ceros á su derecha.

... si se disminuyen ceros á su derecha.

... si se corre la coma 1 ó mas lugares á la derecha.

... si se corre la coma 1 ó mas lugares á la izquierda.

Adición y sustracción de los decimales.

11. Multiplicación de decimales. — Diversos casos.

División de decimales. — Diversos casos.

12. Aproximación por decimales de un cociente inexacto.

Reducción á decimales de un quebrado ordinario. — Diferentes casos.

Reducción de un quebrado decimal á ordinario. — Diferentes casos.

Valuación de quebrados decimales.

13. Complejos. — Reducir á incomplejo de especie inferior. — De cualquiera especie: Adición y sustracción de los números complejos.

14. Multiplicación de complejos. — Diversos casos. — Especie de cada factor y del producto.

División de complejos. — Diversos casos. — Especie del cociente cuando son de diversa especie los términos de la división y cuando son iguales.

15. Sistema de medidas. — Cuadro.

— Cubo. — Sistema antiguo de pesas y medidas. — Sistema métrico decimal.

Medidas lineales y de peso. — Múltiplos y submúltiplos.

Medidas cuadradas ó de superficie. — Múltiplos y submúltiplos.

Medidas cúbicas ó de volumen. — Múltiplos y submúltiplos.

Reducción de un sistema á otro.

Cortázar.

### Elementos de Algebra.

1. Definiciones. — Ideas generales. — Cantidades negativas.

2. Adición. — Sustracción y multiplicación de cantidades algebraicas.

3. División de cantidades algebraicas.

4. Fracciones algebraicas. — Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una incógnita. — Planteamiento y resolución de las mismas.

6. Resolución de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. — Métodos de eliminación, de sustitución, igualación y reducción.

7. Logaritmos. — Definiciones. — Sus propiedades y relaciones con los números. — Operaciones por medio de los logaritmos.

Tablas de logaritmos. — Su descripción y uso.

Cortázar.

#### 2.º Ejercicio.

### Elementos de Geometría.

1. Nociones preliminares y definiciones referentes al punto, línea, superficies y cuerpos.

2. Ángulos. — Definición y clasificación por su valor y por su posición relativa.

Bisectriz.

Teoremas. 1.º Los ángulos rectos son todos iguales.

2.º La suma de los dos ángulos adyacentes valen dos rectos.

3.º Los ángulos opuestos por el vértice son iguales.

3. Definiciones de las líneas perpendicular y de la línea oblicua.

Teoremas. 1.º Por un punto no puede pasar mas que una recta perpendicular á otra dada.

2.º La perpendicular bajada á una recta desde un punto dado es menor que las oblicuas bajadas á la misma recta desde el mismo punto.

3.º Las oblicuas que partiendo de mismo punto se separan lo mismo de pié de la perpendicular son iguales.

4.º Todos los puntos de la perpendicular levantada en el punto medio de una recta equidistan de los extremos.

Problemas. 1.º Dividir una recta en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

2.º Levantar una perpendicular á una recta desde un punto de ella.

3.º Desde un punto situado fuera de una recta, bajarla una perpendicular.

4. Paralelas. — Definición. — Traversal ó secante y ángulos que forma con las paralelas.

Teoremas. 1.º Dos rectas paralelas á una tercera son paralelas entre sí.

2.º Dos rectas paralelas cortadas por una secante forman: 1.º ángulos alternos iguales. — 2.º correspondientes iguales. — 3.º los interiores ó los externos de un mismo lado de la traversal son suplementarios y sus recíprocos.

3.º Las partes de paralelas comprendidas entre otras paralelas son iguales.

Problema. Por un punto trazar una paralela á una recta dada.

5. Circunferencia. — Teoremas. — Las circunferencias de un mismo radio son iguales.

El diámetro divide á la circunferencia en dos partes iguales.

El diámetro es mayor que las demás cuerdas.

En una circunferencia, cuerdas iguales subtenden arcos iguales.

El radico que pasa por el punto me-

dio de una cuerda es perpendicular á ella y divide al arco en dos partes iguales. — Recíprocos.

La perpendicular en el extremo de un diámetro es tangente á la circunferencia.

6. Definición de ángulos inscriptos, interior, exterior y central.

División de la circunferencia en grados, minutos y segundos.

Problemas. 1.º Por tres puntos hacer pasar una circunferencia.

2.º En un punto de una circunferencia trazarla una tangente.

3.º Contruir un ángulo igual á otro.

7. Triángulos. — Definiciones, Diferentes clases de triángulos segun los valores de los ángulos y la longitud relativa de los lados, nombres de los lados.

Teoremas. 1.º Los tres ángulos de un triángulo valen dos rectos.

2.º En todo triángulo un ángulo externo es igual á la suma de los internos opuestos.

3.º A lados iguales se oponen ángulos iguales y á mayor lado mayor ángulo.

4.º Recíprocos del anterior.

8. Igualdad de los triángulos. — Diversos casos que ocurren.

Construcción de triángulos, conociendo un lado y otros dos elementos. — Diversos casos.

9. Polígonos. — Su definición. — Diversas clases del cuadrilátero. — Diagonal. — Polígonos inscriptos, circunscriptos, regular.

Teorema. En todo cuadrilátero la suma de sus ángulos es igual á cuatro rectos.

10. Del plano. — Rectas paralelas y ángulos de dos rectas en el espacio.

Rectas perpendiculares y paralelas los planos.

Ángulos de una recta y de un plano. — Planos paralelos, ángulos diedros y poliedros.

11. De los Poliedros. — Propiedades generales del prisma. — Su arca lateral y su volumen.

Propiedades generales de la Piramide. — Su arca lateral y su volumen.

12. Cuerpos redondos. — Cilindro de revolucion. — Sus propiedades generales. — Arca lateral y volumen.

Cono de revolucion. — Sus propiedades generales. — Arca lateral y volumen.

13. Esfera. — Propiedades é investigacion de su arca y volumen.

Propiedades de los triángulos esféricos.

14. Descripción de Piquetes, Jalones, Cinta, Cadena y Escuadra.

Definición de línea vertical y horizontal plano vertical y horizontal.

Descripción de la plomada y nivel de albañil (y de aire). — Modo de poner vertical ú horizontal una regla por medio de dichos instrumentos. — Método para establecer una alineación entre dos puntos que se ven recíprocamente, cuando no viéndose entre sí pueden visarse por puntos intermedios.

Medir la distancia efectiva entre dos puntos dados.

Medir la distancia horizontal entre dos puntos.

Cortázar.

### Elementos de Trigonometría.

1. Objeto de la Trigonometría. — Definiciones de las líneas trigonométricas y convenios establecidos respecto á los signos.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signo contrario, de dos ángulos complementarios, de dos ángulos suplementarios.

2. Relaciones que ligan entre sí á las líneas trigonométricas de un ángulo.

Disposición y uso de las tablas logarítmicas-trigonométricas.

Contaduria de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Agosto del año económico de 1879 à 1880.

Estado de los pagos verificados durante el espresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periodico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

- 5. Resolucion de los triangulos planos (conociendo por lo ménos un angulo y su lado opuesto)
- Medio de preparar las fórmulas para el calculo logaritmico.
- 4. Fórmulas para la resolucion de los triangulos esféricos.
- Resolucion de los triangulos esféricos rectangulos.
- Resolucion de los triangulos esféricos oblicuángulos.

Cortázar

Tercer Ejercicio.

Gramática castellana: lectura y escritura.

El exámen de gramática castellana consistirá en el análisis del trozo que el Tribunal designe. En este ejercicio su comprende el de lectura. El de escritura, en la copia al dictado, por todos los opositores. del trozo que el Vocal nombrado al efecto por el Tribunal designe. En este exámen se comprende tambien el de Ortografía.

Dibujo.

El examen de dibujo consistirá en la copia a presencia del Vocal designado, del trozo ó trozos del dibujo lineal que señale el Tribunal, y en escribir con letra itálica las palabras que se dicten.

Práctica de cálculo.

Consistirán en la resolucion completa de los problemas ó calculos que disponga el Tribunal.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—El General, Director general,—Carlos Ibañez.

Gobierno militar de la provincia de Segovia

Por la Capitania General del Distrito se me comunica con fecha 5 del actual la Real Orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 del pasado, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, se dice à este de la Guerra, en 18 del actual, lo que sigue: «Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la propuesta hecha por ese Ministerio en 13 de este mes, à fin de que la exencion de repartos individuales para el pago de la contribucion de consumos concedida à los Cuerpos armados del Ejército por el art. 218 de la instruccion del ramo, y ampliada por Real Orden de 5 de Abril de este año à los Jefes y Oficiales de los Batallones de Reserva y de Depósito, se haga extensiva à todos los militares en activo servicio, que sin excepcion están exentos de tales repartos. en los casos en que estos se verifican por razon de arbitrios municipales por la Real Orden de 17 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver, que cuando los Ayuntamientos cobren la contribucion de consumos por medio de repartimientos individuales, no incluyan en ellos por razon de sus sueldos à los militares en activo servicio, que solo estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por tener fincas amillradas en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal, debiéndose entender para los efectos de esta disposicion en activo servicio, segun V. E. propone y ese Ministerio declaró en Real Orden circular de 29 de Octubre de 1878 à todos los militares à quienes se acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.—De Real

orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como aclaracion à las de este Ministerio de 29 de Octubre de 1878 y 29 de Abril último. Dios guarde à V. E. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1879 —Campos.—Lo que transcribo à V. E. para su conocimiento y el de los Jefes de los Batallones de Reserva y Depósito de la provincia de su mando y à fin de que se inserte en los Boletines oficiales. de órden de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M.—Luis Otero.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia à fin de que llegue à conocimiento de todos aquellos à quienes comprende la anterior Soberana disposicion, que se encuentren residiendo en esta provincia de mi mando.

Segovia 9 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Gobernador, Francisco Expinosa.

Juzgado municipal de Boceguillas.

Don Remigio Onrubia Garcia, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Boceguillas.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado à instancia de Don Rufino Martinez, vecino de esta villa, contra D. Francisco Arroyo que lo es de Torreadrada, partido de Cuellar se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Boceguillas à veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, D. Santiago Sanz Martin, Juez municipal de la misma. Vistos los autos de juicio verbal que antecede.

Resultando que D. Rufino Martinez, de esta vecindad ha demandado à Don Francisco Arroyo, vecino de Torreadrada partido de Cuellar, por la cantidad de ciento noventa y siete pesetas, cincuenta céntimos, segun lo acredita del juicio.

Resultando que el D. Francisco Arroyo, como parte demandada no se haya presentado à exponer, lo que à su derecho pudiera convenirle, sin embargo de haberse hayado citado con anticipacion en legal forma.

Considerando que el deudor citado en la forma prevenida por la ley no ha comparecido à contestar à la demanda ni ha manifestado causa que lo impida, confiesa claramente la certeza de la demanda que el demandante le reclama: Por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba en su rebeldia à Don Francisco Arroyo al pago de las ciento noventa y siete pesetas y cincuenta céntimos que le reclama con mas todas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia; y por esta mi sentencia definitiva, notifiqué à las partes en la forma que dispone el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil y remision de la certificacion à el Señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma: así lo mando y firmo dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico: El Juez municipal, Santiago Sanz Martin.—El Secretario, Remigio Onrubia Garcia. Hay un sello que dice Juzgado municipal de Boceguillas. La sentencia anterior concuerda con la original obraute en los autos de su referencia à que me remito; y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial segun lo dispuesto en el art. 1192 y la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Señor Juez de Boceguillas, à cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V. B.º Santiago Sanz Martin.—El Secretario, Remigio Onrubia.

Articulos.		Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>		
1.º	Personal de la Diputacion provincial..	»
	Material de la misma.....	»
2.º	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	»
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»
4.º	Id. del Arquitecto pr. y de su delineante.	»
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>		
1.	Gastos de bagajes.....	42,25
2.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín	»
3.º	Idem de quitas.....	»
<b>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»
<b>Capítulo 4.º—Cargas.</b>		
1.º	Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.....	»
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>		
1.º	Junta provincial del ramo.....	»
	Material de la misma.....	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	»
3.º	Id. de la Escuela normal de Maestros.....	»
4.º	Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.....	»
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»
7.º	Sueldo del Conserje del Museo.....	»
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>		
	Estancias de dementes.....	642,25
1.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	»
2.º	Id. id. id. para las Casas de Expósitos.	»
4.º	Capítulo 7.º—Correccion pública.	»
	Gastos de cárceles.....	»
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>		
1.º	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	»
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»
<b>Suplementos.</b>		
	Por los hechos al presupuesto de 1879 80	3038,80
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>		
Unico.	Cantidades destinadas à objetos de interés provincial.....	»
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>		
<b>Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior.....	»
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»
<b>Total general.....</b>		<b>3723,50</b>

Segovia 1.º de Setiembre de 1879 —El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

**Juzgado municipal de Segovia.**

**Estado núm. 1.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			Total de vivos.			Legítimos.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
22	3	1	4	1	1	2	1	1	2	3	
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
Total...	8	5	13	1	1	2	1	1	2	16	

Segovia 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**Juzgado municipal de Segovia.**

**Estado núm. 2**

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.						Total general.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
21	1	1	1	2	1	1	4
22	1	1	1	2	1	1	4
23	1	1	1	2	1	1	3
24	1	1	1	2	1	1	3
25	2	1	1	1	1	1	3
26	1	1	1	1	1	1	3
27	1	1	1	1	1	1	3
28	1	1	1	1	1	1	3
29	1	1	1	1	1	1	3
30	2	1	1	1	1	1	4
31	1	1	1	1	1	1	4
Total.....	8	2	1	9	1	2	29

Segovia 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**Comision especial de Estadística territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.**

Rectificacion de amillaramientos.

**CIRCULAR.**

El Sr. Gobernador civil de la provincia como Presidente de la Junta provincial de amillaramientos, con fecha 9 del corriente, se ha servido dirigirme la orden siguiente:

«La Direccion general de Contribuciones en orden de 29 de Agosto último dispone se dopten medidas para que se presenten por los interesados las cédulas de declaracion de riqueza que aún faltan por presentar, ó se proceda à llenarlas de oficio à costa de los que no hayan cumplido este importante servicio. Sin embargo de que la Junta provincial que me propongo reunir, adoptará en su vista las disposiciones que juzgue conveniente, mientras esto sucede y para no entorpecer con dilacion alguna lo ordenado por la Superioridad he dispuesto que por esa Comision especial se me remita una relacion en que consten los interesados que no hayan presentado sus cédulas, y que desde luego proceda V. S. à pasarles un último aviso con el fin de que lo verifiquen en un término que no escada de quince dias, debiendo advertirles que trascurrido que sea, no se podrá ya prescindir de llevar à efecto lo que previene el art. 130 del Reglamento y orden citada, y se llenarán de oficio las que no hubieren sido presentadas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales de los pueblos de esta provincia à quienes encargo, que inmediatamente hagan saber la preinserta superior disposicion à los vecinos y hacendados forasteros que no hubiesen presentado la cédula de declaracion de su riqueza, à fin de que lo verifiquen en el término de quince dias, que como última prorroga concede el Sr. Gobernador, pasado dicho término, las referidas Juntas remitirán à esta oficina certificacion nominal de las que no hubieran presentado las declaraciones de sus fincas à fin de que la Junta provincial en su vista, acuerde lo que estime conveniente conforme à las facultades que le concede el artículo 130 del Reglamento.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo à esta Circular, asi como de haberlo comunicado à las Juntas de amillaramientos à los fines que se ordenan.

Segovia 11 de Setiembre de 1879.—El Jefe de Estadística territorial, José Diaz de Brito.

**Alcaldia de Fresneda de Cuellar.**

Se halla vacante la titular de Cirugia, y casos de oficio de este pueblo por terminarse contrato en 30 del mes corriente y por imposibilidad del que la obtenia; su dotacion son cien pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de veinte dias desde que sea anunciado en el Boletín oficial de la provincia.

Fresneda de Cuellar 9 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

El dia 6 del corriente han desaparecido dos yeguas, del pueblo de Urraca, provincia de Avila, de la propiedad de Eugenio Hernandez, cuyas señas à continuacion se expresan.

Una negra pelirata vieja, con el diente muy raído, y lunares blancos en los costillares, herrada de los cuatro extremos, y una cicatriz en la natura. Otra potra de tres años roja clara, tambien herrada, una estrella en la frente, muy pequeña, la crin recortada de la collera, de alzada como de seis cuartas además llevan las dos marco en la nalga derecha, de U A.

La persona que sepa su paradero se servira entregarlas à su dueño quien pagará los gastos causados y gratificará.

**Arrendamiento de pastos de invierno.**

En el monte de Herreros, término de Otero, se admiten doscientas cincuenta cabras por la temporada de invierno.

El guarda del monte enseñará el terreno y dará razon de las condiciones.

Para la Drogueria de Gilmartin, en Segovia, se necesita un practicante en Farmacia desde dos años, adelante: ganará dos reales diarios, aseada la ropa y mantenido. Teniendo buenas condiciones, y persona que responda por él.

En el dia 11 de Setiembre se extravió una yegua de Antonio Martin Alonso, de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia.

Si alguna persona la hubiese recogido, avisará à su dueño el que abonará todos los gastos causados.

**Señas de la yegua.**

Roja de 6 à 7 años, alzada seis cuartas poco mas ó menos con marco à la nalga derecha de O.

**Bonita ocasion.**

**Venta de una magnífica casa.**

Se vende una casa sita en esta Ciudad de Segovia, y su calle de San Francisco, inmediata à la Academia de Artilleria; su construccion sólida y fechada de piedra de silleria: se compone de planta baja, principal, segunda y tercera con cochera, jardin y agua corriente. El Sábado 20 de Setiembre y hora de doce à una de su tarde se verificara la subasta en el Archivo-Notaria ante D. Victoriano Perez Arango Nagera Canongia Nueva, 30, donde pueden enterarse del pliego de condiciones.

Imp. de la V. de Alba à cargo de Santiaste.